



REPUBLICA DEL ECUADOR



**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO**

**Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo**

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, miércoles 13 de abril del 2011 No.- 002

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gov.ec

Email: minicipalidad@gualaceo.gov.ec

25- Ejemplares 14- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I.
CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO.**

F.S.C.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de Octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a través del cual se establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Ilustre Municipio del Cantón Gualaceo, como gobierno autónomo descentralizado es una persona de jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno local de Gualaceo, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de la jurisdicción cantonal.

Que, la autonomía administrativa del gobierno local de Gualaceo, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Art. 7 del COOTAD establece: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los CONCEJOS MUNICIPALES, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial.

Que, el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado municipales, se realizará a través de las funciones: de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en el COOTAD.

Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO.

TITULO I

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 1.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiéndole ejercer la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Las atribuciones del Concejo Municipal son las establecidas en el Art. 54 del COOTAD y sus prohibiciones las determinadas en el Art. 328 del mismo cuerpo legal.

El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voz y voto dirimente, y por siete (7) concejales elegidos por votación popular.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (4 votos).

Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados al Alcalde con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, previo los informes favorables del Procurador Síndico y la Comisión de Legislación y Fiscalización.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo municipal (Alcalde) para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de

insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Las ordenanzas entrarán a regir en todo el territorio del cantón a partir de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, a excepción de las de carácter tributario que deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 3.- La formulación de proyectos de ordenanzas corresponderá al Alcalde; concejales a través de las comisiones permanentes u ocasionales; funcionarios municipales (directores o jefes departamentales); y, a la ciudadanía como derecho a ejercer la democracia directa.

Art. 4.- El Concejo Municipal podrá expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados de manera directa o por cualquier medio de comunicación disponible y si esto no fuere posible, mediante cartel fijado en el sitio destinado al objeto en la casa del gobierno local. Los efectos de los acuerdos y resoluciones se efectivizarán desde la fecha de notificación.

Para modificar, derogar, o revocar los actos municipales, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Art. 5.- La impugnación de los actos normativos del órgano legislativo municipal se sujetará a lo establecido en el Art. 404 del COOTAD.

Las resoluciones podrán impugnarse en vía administrativa y su sustanciación se sujetará a las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD.

Art. 6.- El Alcalde, dispondrá la publicación de todas las normas aprobadas en la Gaceta Oficial Municipal y en la página WEB institucional; y, si se tratase de normas de carácter tributario, se remitirá al Registro Oficial para su publicación.

Una vez promulgada la norma, se remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la

Asamblea Nacional con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

TITULO II

DE LAS SESIONES

Art. 7.- Sesiones.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones del gobierno municipal, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana conforme a la Constitución, el COOTAD y la Reglamentación Interna que se expida para el efecto. De considerarlo necesario el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede del gobierno autónomo descentralizado municipal, previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para las sesiones del Concejo todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden de la sesión, el Ejecutivo convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el gobierno local.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, el Concejo podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Por excepción y a menos que el interés municipal requiera la reserva, las sesiones del Concejo pueden ser reservadas, si así lo deciden las dos terceras partes de los concejales concurrentes. En estas sesiones actuará el secretario del Concejo y las personas o funcionarios que el Concejo autorice, por resolución de las dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 8.- Sesión inaugural.- Los integrantes del Gobierno municipal de Gualaceo, una vez acreditada su calidad de tales por el Organismo Competente, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde o Alcaldesa electo, en la sede respectiva, de conformidad con la Ley que regula los procesos electorales.

Para la instalación de la sesión inaugural, se constatará el quórum legal requerido y de existir el mismo, el Alcalde declarará constituido al órgano legislativo. Actuará como secretario desde el momento de la instalación, el prosecretario del Concejo.

Una vez constituido el Concejo Municipal, se procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa como segunda autoridad del ejecutivo; al concejal o concejala miembro de la comisión de mesa, en uno y otro caso considerando el principio de paridad entre hombres y mujeres. Además, de fuera de su seno elegirán al secretario (a) del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo del gobierno local.

El tiempo de espera para que tenga lugar la sesión inaugural será de 15 minutos contados a partir de la hora constante en la convocatoria y de no existir quórum, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá sentar un acta, en la que consten los nombres de los concejales concurrentes, de los que presentaron excusa para no asistir y de los que no han justificado su ausencia. En este caso se difiere la sesión para veinte y cuatro horas más tarde y el Alcalde convocará a los suplentes de los concejales que no justificaron su ausencia y a los suplentes de aquellos que justificando su ausencia, todavía no pueden asistir.

Art. 9.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente cada ocho días, los días jueves a las 10H00. La convocatoria la realizará el Alcalde con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, adjuntando el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratarse. El tiempo de espera para instalar la sesión ordinaria en el caso de no existir quórum será de 15 minutos y si dentro de este tiempo no existiere quórum, no habrá sesión, lo cual será certificado por el secretario.

Los o las concejales serán notificados con el orden del día a través de la página web oficial municipal, de los correos electrónicos de cada

concejal o concejala o mediante notificación impresa ya sea personalmente o a través del respectivo casillero municipal.

Una vez instalada la sesión se aprobará el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento, o incorporando puntos adicionales, solicitado por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún concepto caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos temas que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En la primera sesión ordinaria, el Concejo procederá, previo el informe de la Comisión de mesa a:

a.- Calificar a sus miembros.

b.- Conocer de las excusas que se hubieren presentado.

c.- Designar al Concejal o Concejala, que subrogará al Alcalde o Alcaldesa, al Vicealcalde o Vicealcaldesa, en ausencia de éstos; integrar las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias; y, designar a los delegados de la municipalidad a los distintos cuerpos colegiados, siempre y cuando sea competencia del Concejo, caso contrario lo hará el Ejecutivo.

Art. 10.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo municipal o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros (3). La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Se aplicará el mismo tiempo de espera establecido para las sesiones inaugural y ordinaria.

Art. 11.- Sesión conmemorativa.- El I. Concejo cantonal de Gualaceo anualmente, a fin de resaltar fechas históricas locales de gran relevancia, tendrá dos sesiones conmemorativas: el 25 de Junio y el 31 de Diciembre, en homenaje a la Cantonización de Gualaceo y a la declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de Gualaceo como Patrimonio Cultural de la Nación.

Art. 12.- Quórum.- El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Para efectos de este reglamento, la una tercera parte será tres; las dos terceras partes serán cinco; y, la mayoría cuatro.

Art. 13.- Votaciones.- La votación en el órgano legislativo municipal podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal y el voto nominal razonado se realizarán en estricto orden alfabético, previa determinación del Ejecutivo, y sus miembros no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde. Todo voto en blanco se suma a la mayoría.

En votación nominal razonada cada concejal o concejala, dispondrá si así lo desea, de un máximo de dos (2) minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contra réplica. En el caso de que un concejal no hubiere estado presente al momento de consignar su voto, podrá hacerlo en un segundo llamado. El mismo procedimiento se observará en las Comisiones.

El Alcalde tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo municipal, y será el último en votar; y, en caso de empate su voto tendrá el carácter de dirimente.

La secretaría General llevará un registro de las votaciones que será publicado en la página WEB del Municipio.

Art. 14.- Debates.- Los integrantes del órgano legislativo para intervenir en los debates, deberán solicitar al Ejecutivo autorización para hacerlo y solamente cuando se les conceda harán uso de ella. Se concederá el uso de la palabra en el orden en que los miembros del Concejo lo han solicitado y no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden, con su respectiva fundamentación. En el caso de un punto de orden, quien plantea intervendrá por el tiempo máximo de dos (2) minutos. El Ejecutivo además podrá autorizar la intervención de funcionarios cuando así se requiera.

Quien hiciere uso de la palabra se dirigirá al ejecutivo y no podrá ser interrumpido, sino

cuando se esté faltando a la ley, se exprese en términos descomedidos u ofensivos o no se centre al tema de debate. El punto de orden se efectivizará ya sea de parte del Alcalde o de cualquiera de los miembros del órgano legislativo. El ejecutivo tendrá la facultad de conceder el uso de la palabra al miembro que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Una vez puesto a consideración el tema a tratarse, el Ejecutivo abrirá el debate, y los concejales podrán intervenir sobre el punto hasta dos veces y por el tiempo de cinco minutos por vez; facultando que las intervenciones, de ser necesario, sean leídas o asistidas por medios audiovisuales. El Ejecutivo si considera que se ha debatido lo suficiente cerrará el debate y dispondrá la votación sobre la moción o mociones, que han tenido apoyo. Acto seguido el secretario proclamará los resultados, y la resolución.

Cualquier concejal podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Concejo en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. La solicitud de reconsideración para ser aprobada necesita de las dos terceras partes de los concurrentes. No existirá reconsideración de lo ya reconsiderado.

Las resoluciones que se tomen en las sesiones del Concejo sin el quórum reglamentario o sin una mayoría exigida en la Ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día, serán nulas.

Para la mejor resolución de los asuntos, el Concejo podrá declararse en comisión general o en receso, por iniciativa del alcalde o a pedido de la mayoría de los concejales. Cuando el ejecutivo considere pertinente declarará terminada la comisión general o receso y reinstalará la sesión.

Cuando una persona natural o jurídica por intermedio de su Representante Legal, solicite por escrito al Alcalde, ser recibido en comisión general en sesión ordinaria del Concejo, ésta tendrá lugar antes de iniciar el tratamiento del orden del día, concediendo la palabra al o a los peticionarios quienes expresarán de manera concreta la o las peticiones. Una vez escuchados se agradecerá su intervención y el ejecutivo declarará terminada la comisión general y dispondrá el conocimiento del orden del día. Durante la comisión general, los miembros del

Concejo no podrán anticipar criterio alguno respecto de la o las peticiones.

Art. 15.- Mociones.-Cada miembro del órgano legislativo municipal, tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito, si es por escrito entregará al secretario, para que se dé lectura. La moción puede ser modificada a solicitud de otro miembro, siempre y cuando el autor acepte la modificación, entonces se discutirá y se resolverá sobre la moción modificada.

El autor de una moción puede retirar la misma hasta que no se disponga la votación.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

- 1.- Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que en razón de la materia exija un pronunciamiento anterior. La moción previa será calificada por el ejecutivo.
- 2.- Para que el asunto pase a la Comisión respectiva.
- 3.- Para modificarla o ampliarla.

El Ejecutivo o quien se encuentre dirigiendo la sesión no podrá presentar mociones.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 16.- Clases y Conformación.- El órgano legislativo municipal de Gualaceo, conformará comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanentes la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; la de legislación y fiscalización; la de igualdad y género; la de obras públicas y tránsito; la de salud y educación; la de patrimonio; la de avalúo y catastros; la de servicios públicos.

Cada concejal o concejala pertenecerá al menos a una comisión permanente, respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

La comisión de mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Un concejal designado en la sesión inaugural. Las comisiones permanentes se integrarán en la primera sesión ordinaria y

estarán compuestas con al menos de tres concejales y serán presididas por el concejal primeramente nombrado. En la designación se procurará que cada concejal presida una comisión permanente, respetando el principio de equidad de género, así como la formación o conocimientos para la dirección de las mismas.

Las comisiones especiales u ocasionales y las técnicas serán designadas por el Concejo o el Ejecutivo para conocer asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales y tendrán el carácter transitorio y su integración quedará a criterio de quien designe y estará presidida por el concejal que designe el Concejo o el Alcalde.

En caso de ausencia temporal del presidente de una comisión, le subrogará el concejal que le sigue en el orden de elección.

Los Concejales o Concejales podrán asistir a las sesiones de otras Comisiones que no sean las propias, previa aceptación del presidente de las mismas; tendrán derecho a voz sin voto.

El presidente de una Comisión o la Comisión en pleno para el cumplimiento de sus fines, dispondrá en caso de requerir, la presencia de los funcionarios que considere pertinentes.

Actuará como secretario/a de las Comisiones, el/la servidor/a, designado para el efecto cuyas funciones serán:

- a.- Preparar el orden del día determinado por el Presidente de la Comisión, notificar con las convocatorias a los miembros de la Comisión así como también a los funcionarios respectivos;
- b.- Elaborar las actas de las sesiones y mantener un archivo del audio de las mismas;
- c.- Mantener un archivo con todos los documentos debidamente foliados, el cual será de su exclusiva responsabilidad;
- d.- Receptar y dar trámite a la documentación y correspondencia que ingrese, notificando además de manera oportuna y ágil de las comunicaciones enviadas a los o las concejales, sea a través de los casilleros municipales, correo electrónico, vía telefónica, etc.

e.- Elaborar los informes de las Comisiones y tramitar la correspondiente legalización de los mismos.

Art. 17.- Informes.- Los informes sobre los asuntos puestos a conocimiento de una Comisión, deben ser presentados obligatoriamente dentro del plazo señalado por el Ejecutivo y en caso de que la comisión necesite una prórroga de plazo deberá solicitarlo al ejecutivo. Si la Comisión no presentare el informe dentro del plazo o de la prórroga concedida por el Alcalde, el asunto pasará a conocimiento del I. Concejo.

En el caso de que existieren discrepancias al interior de la Comisión sobre asuntos puestos a consideración de la misma, se presentarán informes de mayoría y minoría para conocimiento del I. Concejo, debiendo el informe de mayoría estar suscrito por todos los integrantes de la Comisión. Los dictámenes se darán en las comisiones por la mayoría de los concejales concurrentes.

El ejecutivo efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones y señalar el plazo en el que deben ser presentados los informes.

Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente, cuando menos una vez a los quince días y extraordinariamente cuando las convoque su presidente o por petición del Alcalde.

Les está prohibido a las comisiones o a cualquiera de sus miembros dar órdenes directas o solicitar directamente a las funciones administrativas, informes sobre cualquier materia, para ello, deberán solicitar autorización al ejecutivo.

Los informes o dictámenes de las comisiones serán claros y concretos, en sus recomendaciones. En caso de empate al interior de la comisión, la decisión que se adopte será aquella por la cual haya votado quien esté presidiendo la comisión.

Las Comisiones a través de su presidente presentarán trimestralmente al señor Alcalde un informe de las actividades cumplidas en ese período de tiempo.

Art. 18.- La Comisión de Mesa estará compuesta en la forma establecida en el Art. 16 y sus deberes y atribuciones son:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los cinco días siguientes a su posesión o respecto de sus excusas.
- b) Organizar las comisiones permanentes o especiales y designar a sus miembros, siempre y cuando no lo hubiere hecho el Concejo.

Art. 19.- Las Comisiones permanentes, de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde a conocimiento del I. Concejo.
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde, emitir los dictámenes acorde a lo establecido en el COOTAD.
- c) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades y proponer proyectos de ordenanzas que estimen convenientes a los intereses municipales.
- d) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

TITULO IV

DEL ALCALDE O ALCALDESA

Art. 20.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y sus atribuciones a más de las que están establecidas en el Art. 60 del COOTAD, son:

- 1.- Dirigir los debates del Concejo observando lo establecido en el presente Reglamento.
- 2.- Declarar concluidos los debates y someter a votación los temas materia de la discusión.
- 3.- Suscribir las comunicaciones y ordenar la publicación de las decisiones en la Gaceta Oficial Municipal y, cuando corresponda en el Registro Oficial.

4.- Disponer la oportuna publicación y distribución interna y externa de los documentos oficiales de la municipalidad.

5.- Requerir del público asistente a las sesiones del Concejo la debida compostura y respeto y, en caso de alteración o perturbación graves, ordenará su retiro con la intervención del personal designado para el efecto, pudiendo suspender o declarar terminada la sesión.

6.- Autorizar a través de la Unidad de Relaciones Públicas la presencia de los medios de comunicación y comunicadores sociales.

7.- Promover la participación ciudadana en las actividades del Municipio.

8.- Requerir de todas las autoridades y de la ciudadanía en general la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento cabal de las funciones de los miembros del Concejo.

9.- Principalizar a los suplentes de los concejales.

10.- Disponer las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de concejales o concejalas y de los servidores municipales.

11.- Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Concejo o a los funcionarios del Municipio; así como también a eventos o invitaciones.

Art. 21.- Las prohibiciones del alcalde o alcaldesa, son las determinadas en el Art. 331 del COOTAD.

Cuando por razones de carácter institucional o personal el Alcalde deba ausentarse del cantón, de la provincia o del país por un tiempo máximo de tres días hábiles, encargará la Alcaldía a quien lo subrogue legalmente, debiendo oficiar del particular a la Comisión de Mesa. Si la ausencia es mayor a tres días hará conocer del particular al I. Concejo, para su autorización.

En ausencia temporal justificada de un Concejál o Concejala, el Alcalde convocará provisionalmente al suplente del concejál o concejala ausente.

TITULO V

DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

Art. 22.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejál o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley

Las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa están determinadas en el Art. 62 del COOTAD.

En caso de ausencia del Alcalde o alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa, asumirá como ejecutivo el concejál o concejala designado por el Concejo.

TITULO VI

DE LOS CONCEJALES

Art. 23.- Los concejales o concejalas, son los miembros integrantes del órgano legislativo municipal y como tales serán responsables por sus acciones y omisiones ante la ciudadanía y las autoridades competentes en el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y las siguientes:

1.- Elegir y ser elegido como autoridad.

2.- Solicitar información a los diferentes órganos administrativos municipales, solamente a través del Alcalde.

DE LAS OBLIGACIONES.- Los concejales o concejalas tendrán como obligaciones adicionales las siguientes:

1.- Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo como miembro del Concejo Municipal.

2.- Asistir con puntualidad a las diferentes sesiones del Concejo, de las Comisiones o de los cuerpos colegiados de los cuales forman parte.

3.- Presentar la declaración patrimonial juramentada al inicio y término de la gestión, que incluya activos, pasivos y la autorización para que de ser necesario se levante el sigilo de sus cuentas bancarias en bancos nacionales o extranjeros.

4.- Solicitar al I. Concejo por intermedio del ejecutivo, licencia por ausencia temporal.

Art. 24.- Las prohibiciones por incompatibilidad e inhabilidad de los Concejales son las especificadas en el Art. 329 del COOTAD.

Art. 25.- Los concejales o concejalas no serán responsables por las opiniones vertidas en el seno del Concejo y gozarán de fuero de Corte Provincial.

Art. 26.- Los Concejales suplentes reemplazarán a sus principales en caso de ausencia temporal o definitiva, en las sesiones del Concejo, de la Comisión de Mesa, y demás Comisiones permanentes, a excepción de las de los cuerpos colegiados en donde existieren los subrogantes y en caso de no haberlos, será el Concejo quien designe al delegado.

En caso de ausencia temporal, el concejal o concejal, comunicará del particular al Concejo por intermedio del Alcalde al menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de inicio de la licencia, quien a su vez pondrá la petición a consideración del Concejo para su resolución. Con la resolución el ejecutivo dispondrá de manera inmediata por medio de secretaría se convoque al respectivo suplente, con la indicación del tiempo de la licencia concedida. Igual procedimiento se cumplirá cuando el Vicealcalde o Vicealcaldesa, deba subrogar al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia temporal.

En el caso que el suplente sustituye temporalmente al concejal o concejal principal, percibirá la parte proporcional de la remuneración que le corresponde al principal. El concejal o concejal alterno gozará de los derechos de servidor público a partir del cumplimiento de un mes de labores de reemplazo.

En el supuesto de que un concejal o concejal suplente no pudiera principalizarse, el Alcalde solicitará al Concejo Electoral Provincial el nombre del candidato principal con mayor votación de la misma lista, entonces dispondrá su integración. Si no existen más concejales de la misma lista, el Alcalde pedirá el nombre del candidato con mayor votación de la lista siguiente, en el orden de elección proclamado por el Concejo Electoral respectivo.

Los o las concejales suplentes, cuando actúen como principales, tendrán las mismas atribuciones, obligaciones y prohibiciones que sus titulares.

Art. 27.- De la Jornada de Trabajo.- Los concejales y concejalas como funcionarios públicos de elección popular laborarán de manera responsable asistiendo obligatoriamente a sesiones inaugural, ordinarias, extraordinarias, conmemorativas, de comisiones; cumpliendo de manera irrestricta e inexcusable las delegaciones; y, haciendo ejercicio de su función tanto interna cuanto externamente en relación constante con la ciudadanía.

Art. 28.- Incumplimiento del Reglamento.- Si un concejal o concejal incumpliere con lo establecido en este Reglamento, se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por el Ejecutivo, quien podrá dar por terminada su intervención. Un concejal podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido y su intervención tendrá lugar en el momento que decida el Alcalde y por un tiempo máximo de dos (2) minutos.

TITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 29.- El gobierno autónomo descentralizado mediante acto normativo constituirá el sistema de participación ciudadana, reconociendo a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, incluyendo lo referente a la silla vacía, y otros mecanismo de participación.

CAPITULO II

DE LA REMOCION DE LOS DIGNATARIOS

Art. 30.- Los dignatarios del gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo serán removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la resolución, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD y este reglamento.

Art. 31.- Son causales para la remoción del ejecutivo, las determinadas en el Art. 333 del COOTAD.

Art. 32.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción del ejecutivo o de los concejales se procederá de la siguiente manera:

Presentación de la denuncia debidamente motivada.

Si la denuncia es en contra del ejecutivo, se la hará por escrito y se la presentará ante su subrogante acompañando los documentos de respaldo pertinentes (originales o copias debidamente certificadas) con firma de responsabilidad, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización. El Concejo en caso de considerar viable la denuncia, dispondrá la notificación con el contenido de la denuncia al interesado, debiendo cumplirse con el proceso de remoción previsto en el capítulo V del COOTAD y este reglamento.

Si la denuncia es en contra de concejales o concejales, se presentará por escrito a la secretaría del órgano legislativo, adjuntando los documentos de respaldo (originales o copias debidamente certificadas) con firma de responsabilidad. La secretaría remitirá la denuncia a la comisión de mesa que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el alcalde o quien lo reemplace convocará a sesión del Concejo, la misma que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus alegatos, denunciante y denunciado, por sí o por intermedio de apoderado. Concluido los alegatos, el Concejo en la misma sesión adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad

que es objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución debidamente motivada será notificada al interesado en el término de tres días en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, a través de un notario público, quien levantará el acta de la diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el Concejo Municipal, el interesado podrá impugnar la misma ante la Corte Constitucional, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la notificación.

CAPITULO III

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO LOCAL

Art. 33.- En ejercicio de su autonomía administrativa, el gobierno local regulará la administración del talento humano y establecerá planes de carrera aplicados a su realidad local y a sus recursos financieros.

Art. 34.- El Alcalde es la máxima autoridad del gobierno municipal, cumplirá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Ley.

Art. 35.- Secretario.- El órgano legislativo municipal, designará de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el Concejo. De preferencia será abogada o abogado de profesión. A más de las obligaciones constantes en el Orgánico Funcional Institucional, tendrá las siguientes:

1.- Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas de las mismas que serán suscritas conjuntamente con el Alcalde, en las que se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente.

2.- Constatar el quórum en las sesiones, por orden del ejecutivo.

3.- Leer en altas y claras voces las mociones presentadas por escrito por los miembros del Concejo.

4.- Recibir la votación y proclamar los resultados por disposición del ejecutivo.

5.- Certificar y notificar los actos decisorios del Concejo.

En caso de ausencia temporal del secretario, será reemplazado por el prosecretario (a).

Art. 36.- Remuneración, Descuentos y Dietas.- Los miembros del gobierno municipal (concejales) como funcionarios públicos se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público y tendrán derecho a percibir la remuneración mensual correspondiente al 50% de la remuneración del ejecutivo, afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás derechos que amparan al servidor público.

Las inasistencias injustificadas de los concejales o concejalas a cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias, y de las comisiones darán lugar al descuento del 10% de la remuneración de los ediles en los dos primeros casos y al 5% en el último.

Un concejal o concejala, deberá participar de al menos del 50% del tiempo de duración de cada una de las sesiones, caso contrario se considerará como no asistida. En el caso de las sesiones ordinarias o extraordinarias el Secretario del Concejo certificará sobre el particular. En el caso de las sesiones de las Comisiones, será el Presidente de las mismas quien remita al señor Alcalde el informe respectivo. Una vez que se cuente con la documentación referida, el señor Alcalde dispondrá al Departamento correspondiente el pago de las remuneraciones.

Un concejal o concejala que por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica no asistiere a sesiones ordinarias o extraordinarias, o de las comisiones tendrá derecho a la totalidad de la remuneración, siempre y cuando justifique legalmente su inasistencia, en los dos primeros casos ante el señor Alcalde y en el tercer caso ante el presidente de la Comisión

correspondiente, en el término máximo de cuarenta y ocho horas de haberse efectivizado las mismas.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del Concejo municipal, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren, conforme el reglamento interno de dichos cuerpos colegiados, sin que en ningún caso, la suma total mensual de las dietas puedan exceder del 50% de su remuneración mensual, debiendo presentar la factura respectiva previo al pago.

El alcalde no percibirá dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de este organismo. El gobierno local pagará viáticos por las sesiones en las que el ejecutivo o su delegado actúen en el Consejo Provincial.

Art. 37.- Servidores de libre nombramiento y remoción.- El Procurador Síndico, el tesorero, los asesores y los directores del gobierno municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por el Alcalde. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan asesorar o dirigir.

Art. 38.- La administración del talento humano del gobierno municipal será autónoma, cuya responsabilidad corresponde a la Unidad de Talento Humano, sujeta a la normativa interna que se expidiere.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El período para el cual fue electa la Vicealcaldesa, los miembros de las comisiones permanentes y de los delegados a los diferentes cuerpos colegiados relacionados con el gobierno local culmina a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de Vicecalde o Vicealcaldesa, de los miembros de las Comisiones Legislativas municipales y de los Delegados a los distintos cuerpos colegiados, quienes terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos en el proceso electoral del 14 de Junio del 2009.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese los siguientes reglamentos:

El Reglamento Interno del I. Concejo Municipal de Gualaceo, y su reforma publicado en la cartelera municipal el día jueves 30 de Diciembre del 2004; así como también la reforma del 1 de Octubre del 2009.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Local de Gualaceo, ubicada en la ciudad de Gualaceo, cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

Certificación.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, el presente “**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO**”, que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión ordinaria del jueves veinte y cuatro de marzo del dos mil once.

Gualaceo, marzo 25 del 2011.

Lo Certifico.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los cuatro días del mes de abril del dos mil once, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, el “**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO**”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha

normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En Gualaceo, a los once días del mes de abril del dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares el presente “**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO**”, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los once días del mes de abril del año dos mil once.

Lo Certifico.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

Certificación: El Infrascrito Secretario del I. Concejo cantonal de Gualaceo, certifica que las copias constantes en diez y ocho fojas útiles es igual a su original, las mismas que reposan en el Archivo de la Secretaría a mi cargo, al que me remito es caso necesario.-Gualaceo, abril 12 del 2011.-f.) Dr. Ángel Tacuri. Secretario.